

CONSTANCIA: Octubre 26 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado personalmente el 07 de septiembre de 2023, corriéndole el término de traslado de la demanda entre el 08 de septiembre y el 12 de octubre de 2023, (advirtiéndole que mediante Acuerdo N° PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, fueron suspendidos los términos judiciales entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023). En dicho lapso, contestó la demanda y formuló demanda de reconvenición, actuando a través de apoderada de confianza.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 17-001-31-10-006-2023-00-282-00

Como la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** promovida a través de apoderada de confianza por el señor **CARLOS HERNÁN GONZALEZ OSPINA** en contra de la señora **ALBA ISABEL MONTOYA OSPINA**, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

En virtud a ello, el Despacho procederá a reconocer personería a la abogada **DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO**, identificada con C.C. 30.277.129 y T.P. 27.122, a efectos de que represente los intereses del señor GONZALEZ OSPINA, en los términos del poder a ella conferido y a quien se le continuarán remitiendo copia de todos los memoriales y notificaciones respectivas al correo electrónico para notificaciones: **doraaliciaburgos1954@gmail.com**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** promovida a través de apoderada de confianza por el señor **CARLOS HERNÁN GONZALEZ OSPINA** en contra de la señora **ALBA ISABEL MONTOYA OSPINA**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada en reconvenición por **ESTADO** (art. 371 CGP) y córrasele traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, los cuales comenzarán a correr al día siguiente a la ejecutoria de este proveído.

CUARTO: CONTINUAR tramitando la demanda principal y la de reconvenición de manera simultánea, por tanto, se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO**, para actuar como apoderada del demandado y a su vez demandante en reconvenición, conforme al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 178 el 27 de octubre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario